

CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES
AL INFORME PROVISIONAL DEL
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
EJERCICIO 2003**

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2004



ACLARACIONES

El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal.

El tratamiento de la alegación en tipo de letra negrita cursiva.



TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL, EJERCICIO 2003.

1ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

I. INTRODUCCIÓN

I.4 ALCANCE Y PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACION

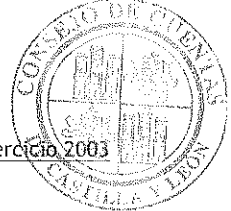
I.4.2 Determinación del grado de ejecución

"Al no establecerse créditos del estado de gastos con rúbrica presupuestaria que identifique los proyectos de inversión como de los Fondos de Compensación Interterritorial, no es fácil la determinación del concepto de grado de ejecución".

Alegación realizada:

Respecto a esta afirmación hemos de señalar que aunque los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los Fondos de Compensación no se identifican a nivel de créditos presupuestarios, en el Sistema de Información Contable de Castilla y León (SICCAL) se reflejan a través del sistema de Fuentes de Financiación, existiendo una Fuente de Financiación específica para cada uno de los superproyectos del FCI.

El módulo de Fuentes de Financiación permite conocer en todo momento el grado de ejecución de dichos superproyectos, por lo que en el momento de las peticiones de fondos se atiende al nivel de ejecución del superproyecto y no de los proyectos individuales tal y como establece la Ley 2212001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial.



Tratamiento de la alegación:

El apartado I.4.2 del Informe pone de manifiesto el criterio seguido por el Consejo a la hora de verificar el grado de ejecución de los proyectos FCI y en el mismo se recoge que, dado que los proyectos FCI que figuran en el Anexo a la Sección 33 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2003 no se corresponden con proyectos concretos de gasto, para determinar el grado de ejecución es preciso acudir a la relación entre las obligaciones reconocidas en el conjunto de proyectos individuales y gastos que se incluyan en el correspondiente superproyecto FCI y las dotaciones de los FCI del ejercicio. El párrafo al que se refiere la alegación forma parte de la exposición de este criterio.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

2ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

I.6 OPINIÓN

"La Comunidad lleva contabilidad separada de los proyectos individuales susceptibles de financiarse con los FCI, pero no de los seis superproyectos FCI como exige el artículo 10.3 de la Ley 22/2001".

Alegación realizada:

En relación con este punto hemos de precisar que en el Sistema de Información Contable se contabilizan de forma separada, para cada uno de los seis superproyectos del FCI y a través de los módulos de fuentes de financiación y de certificaciones, tanto los gastos susceptibles de financiarse con los Fondos, como los efectivamente financiados.

Tratamiento de la alegación:

La alegación no puede admitirse por lo siguiente:



a) *El módulo de Fuentes de Financiación recoge todos los proyectos cuyo gasto es elegible para ser financiado por FCI, por lo tanto dicho módulo no cumple, a nuestro juicio, la función exigida por el artículo 10.3 de la Ley 22/2001.*

b) *El módulo de Certificaciones es el que sirve de base para las peticiones de fondos y no responde, a nuestro juicio, a la función exigida por el artículo 10.3 de la Ley 22/2001, ya que:*

- *Como se ha expuesto en el apartado II.7.b) del Informe, permite la eliminación, en dicho módulo, de aquellos documentos contables que sean precisos para ajustar el volumen de obligaciones a la cantidad a solicitar en cada petición.*

- *Como se ha expuesto en el punto relativo a la 3ª fase del apartado II.3 del Informe, 105 proyectos individuales que figuran en el módulo de Certificaciones a efectos de las peticiones de fondos de la segunda fase no se tienen en cuenta en dicho módulo a efectos de las peticiones de fondos correspondientes a la tercera y última fase.*

3ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.3. CRITERIOS SEGUIDOS PARA REALIZAR LAS PETICIONES DE FONDOS DE LA DOTACIÓN DE LOS FCI

1ª Fase: Petición de fondos en base a la adjudicación

“La adjudicación de algunos proyectos individuales tenidos en cuenta para financiarse con los FCI se ha producido en fechas posteriores a la de la primera petición. El criterio seguido por la Comunidad es el de considerar que en el momento en el que existe una obligación reconocida con cargo a un gasto elegible dentro del correspondiente superproyecto FCI, se cumple el requisito establecido en la Ley 22/2001 para la realización de la primera petición de Fondos”.



Alegación realizada:

Sobre este punto hemos de precisar que el criterio seguido por la Comunidad es el de realizar la primera petición cuando existe una adjudicación con cargo a un gasto elegible dentro del superproyecto FCI, no cuando existe una obligación reconocida con cargo a dicho proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 22/2001, no es necesario que todos los proyectos individuales estén adjudicados, sino que basta que se haya producido la adjudicación de alguna de las obras o inversiones incluidas en los superproyectos FCI.

Tratamiento de la alegación:

La alegación contradice lo expuesto verbalmente al equipo de fiscalización por el Jefe de Sección de Seguimiento de Fondos de la Intervención General y al literal de la primera certificación donde aparece como certificado en cada proyecto la cantidad de 1 euro.

Lo alegado no es totalmente cierto ya que la adjudicación se ha producido en ejercicios anteriores al 2003. Lo que existe en el ejercicio 2003 es el registro en la contabilidad del documento AD de arrastre procedente del ejercicio en el que se realizó la adjudicación.

A la vista de la alegación anterior:

- Se procederá a eliminar el primer párrafo de la página 17, que decía textualmente: “El criterio seguido por la Comunidad es el de considerar que en el momento en el que existe una obligación reconocida con cargo a un gasto elegible dentro del correspondiente superproyecto FCI se cumple el requisito establecido en la Ley 22/2001 para la realización de la primera petición de fondos”.

- Se procederá a subsanar el error detectado en el punto relativo a la 1ª fase del apartado II.3 del Informe en el sentido de eliminar la expresión “del módulo Certificaciones” del primer párrafo y a la eliminación de la columna “Importe Doc. “O” a la fecha de la certificación” del cuadro que sigue a dicho primer párrafo.



4ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.3. CRITERIOS SEGUIDOS PARA REALIZAR LAS PETICIONES DE FONDOS DE LA DOTACIÓN DE LOS FCI

2ª Fase: Petición de fondos cuando el grado de ejecución alcanza el 50%

"En la petición de fondos, cuando el grado de ejecución alcanza el 50%, se tienen en cuenta proyectos individuales que no alcanzan el 50% de su propia ejecución".

Alegación realizada:

Como ya se comentó en las alegaciones al apartado de la petición de fondos en base a la adjudicación, la Ley 22/2001 no exige que el grado de ejecución alcance el 50% para cada uno de los proyectos individuales de gasto, sino que el requerimiento es a nivel de superproyecto FCI.

En la certificación relativa a la segunda petición de fondos se cumplía, para cada uno de los superproyectos, que el grado de ejecución a nivel de reconocimiento de la obligación, había alcanzado un 50% del importe de dicho superproyecto.

Tratamiento de la alegación:

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

5ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.3. CRITERIOS SEGUIDOS PARA REALIZAR LAS PETICIONES DE FONDOS DE LA DOTACIÓN DE LOS FCI



3ª Fase Ejecución: Petición de fondos cuando el grado de ejecución alcanza el 100%

“Al tomar como grado de ejecución el total de las obligaciones que componen los superproyectos y no el grado de ejecución de cada proyecto individual integrante de los mismos, se certifica teniéndose en cuenta proyectos individuales que no alcanzan el 100% de su propia ejecución”.

Alegación realizada:

Sobre este aspecto hemos de señalar nuevamente que la Ley 22/2001 que regula el Fondo de Compensación Interterritorial, en el artículo 8 relativo a la percepción de las dotaciones de los Fondos por los beneficiarios, vincula las distintas peticiones de fondos al grado de ejecución de los superproyectos FCI, no de los proyectos de gasto de la ejecución presupuestaria.

Tratamiento de la alegación:

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

6ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

II.6. PERCEPCIÓN DE LAS DOTACIONES DE LOS FCI

II.6.2 Ingresos de los FCI durante el ejercicio 2003

“No consta la realización de actuaciones de seguimiento por parte de la Comunidad, desde que se produce la petición de fondos hasta la realización del ingreso”.

Alegación realizada:

En la estructura del Servicio de Contabilidad de la Intervención General está integrada la Sección de Seguimiento de los Fondos, que de acuerdo con el artículo 38 de la Orden 1096/2003, de 28 de agosto, por la que se desarrolla la Estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Hacienda, realiza el seguimiento, control e información de la ejecución de las inversiones comprendidas en los Fondos de Compensación Interterritorial, así como la certificación y reclamación de las cantidades que corresponde recibir a esta Comunidad por dicho concepto.

Tratamiento de la alegación:

Aunque exista una Sección con ese cometido no existe constancia de la realización de actuaciones de seguimiento.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

7ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

II.7. CONTROL INTERNO DE LOS PROYECTOS

"No se contabiliza adecuada y separadamente la ejecución de cada superproyecto FCI, pero sí la de cada proyecto individual integrante de dichos superproyectos".

Alegación realizada:

Como ya se ha manifestado anteriormente, los superproyectos FCI se contabilizan separadamente a través de dos submódulos del Sistema de Información Contable de Castilla y León: el submódulo de las Fuentes de Financiación y el submódulo de Certificaciones.

En el submódulo de las Fuentes de Financiación, se identifica cada uno de los superproyectos del FCI con una fuente de financiación independiente, por lo que a través de los distintos estados de ejecución, se puede conocer la contabilización de los gastos de la Comunidad susceptibles de ser financiados por el FCI.

A través del submódulo de Certificaciones, se realizan las peticiones de las dotaciones



de los fondos, por lo que a través de esta herramienta se puede saber en todo momento los gastos efectivamente financiados con el FCI.

Tratamiento de la alegación:

La alegación no puede admitirse por lo siguiente:

a) El módulo de Fuentes de Financiación recoge todos los proyectos cuyo gasto es elegible para ser financiado por FCI, por lo tanto dicho módulo no cumple, a nuestro juicio, la función exigida por el artículo 10.3 de la Ley 22/2001.

b) El módulo de Certificaciones es el que sirve de base para las peticiones de fondos y no responde, a nuestro juicio, a la función exigida por el artículo 10.3 de la Ley 22/2001, ya que:

- Como se ha expuesto en el apartado II.7.b) del Informe, permite la eliminación, en dicho módulo, de aquellos documentos contables que sean precisos para ajustar el volumen de obligaciones a la cantidad a solicitar en cada petición.

- Como se ha expuesto en el punto relativo a la 3ª fase del apartado II.3 del Informe, 105 proyectos individuales que figuran en el módulo de Certificaciones a efectos de las peticiones de fondos de la segunda fase no se tienen en cuenta en dicho módulo a efectos de las peticiones de fondos correspondientes a la tercera y última fase.

8ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

II.7. CONTROL INTERNO DE LOS PROYECTOS

B) Fase de Obtención de Fondos



"No existen controles tendentes a verificar que todos los gastos o proyectos individuales incluidos en el módulo de "Certificaciones" como susceptibles de ser financiados por los FCI responden a la naturaleza exigida por la Ley 22/2001".

Alegación realizada:

Ver alegación al punto I.6.2.

Tratamiento de la alegación:

El hecho de que exista una Sección que tenga asignado el seguimiento, control e información de la ejecución de las inversiones comprendidas en los FCI no supone que se realicen los controles aludidos. La inexistencia de dichos controles está fundamentada en que:

- *Por una parte, no existe constancia de la realización de tales controles.*
- *Por otra, se han detectado gastos financiados con los FCI que no responden a la naturaleza exigida por la Ley 22/2001, tal y como queda recogido en el último párrafo del apartado II.4 del Informe.*

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

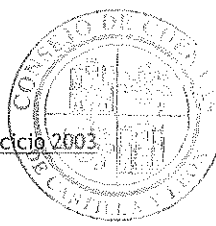
9ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

II.7. CONTROL INTERNO DE LOS PROYECTOS

B) Fase de Obtención de Fondos

"El módulo de "Fuentes de Financiación" no refleja la realidad de la financiación, siendo superior el importe que figura financiado con los FCI al realmente financiado por dichos Fondos".



Alegación realizada:

Como acabamos de indicar, en el módulo de Fuentes de Financiación no se contabilizan los gastos financiados con los FCI, sino los que son susceptibles de ser financiados con estos Fondos. Para conocer los gastos efectivamente financiados con los FCI, hay que obtener dicha información del submódulo de Certificaciones.

Tratamiento de la alegación:

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

10ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III. CONCLUSIONES

En el apartado sexto de las conclusiones se manifiesta que no se contabiliza adecuada y separadamente la ejecución de cada superproyecto FCI, pero si la de cada proyecto individual integrante de dichos superproyectos.

Alegación realizada:

Como se ha observado en anteriores apartados de las alegaciones, la contabilización separada, requerida por el artículo 10.3 de la Ley 22/2001, se consigue a través de los módulos de Fuentes de Financiación y de Certificaciones del Sistema de Información Contable de Castilla y León.

Tratamiento de la alegación:

La alegación no puede admitirse por lo siguiente:

a) El módulo de Fuentes de Financiación recoge todos los proyectos cuyo gasto es elegible para ser financiado por FCI, por lo tanto dicho módulo no cumple, a nuestro juicio, la función exigida por el artículo 10.3 de la Ley 22/2001.



b) El módulo de Certificaciones es el que sirve de base para las peticiones de fondos y no responde, a nuestro juicio, a la función exigida por el artículo 10.3 de la Ley 22/2001, ya que:

- Como se ha expuesto en el apartado II.7.b) del Informe, permite la eliminación, en dicho módulo, de aquellos documentos contables que sean precisos para ajustar el volumen de obligaciones a la cantidad a solicitar en cada petición.

- Como se ha expuesto en el punto relativo a la 3ª fase del apartado II.3 del Informe, 105 proyectos individuales que figuran en el módulo de Certificaciones a efectos de las peticiones de fondos de la segunda fase no se tienen en cuenta en dicho módulo a efectos de las peticiones de fondos correspondientes a la tercera y última fase.

11ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III. CONCLUSIONES

En el apartado séptimo se establece que existen debilidades de control interno relacionadas con la gestión de los FCI.

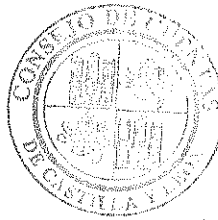
Alegación realizada:

Tal y como se ha manifestado en las alegaciones al punto I.6.2., en la estructura del Servicio de Contabilidad de la Intervención General está integrada la Sección de Seguimiento de los Fondos, que de acuerdo con el artículo 38 de la Orden 1096/2003, de 28 de agosto, por la que se desarrolla la Estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Hacienda, realiza el seguimiento, control e información de la ejecución de las inversiones comprendidas en los Fondos de Compensación Interterritorial, así como la certificación y reclamación de las cantidades que corresponde recibir a esta Comunidad por dicho concepto.

Tratamiento de la alegación:

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe porque, independientemente de la existencia de dicha Sección, en el mismo se han puesto de manifiesto debilidades de control.

Palencia, 22 de junio de 2006



EL CONSEJERO ENCARGADO

Fdo.: César Huidobro Díez